

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.-**

<b>RECURSO DE QUEJA</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-Q-110/2012.
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> PARTIDO NUEVA ALIANZA
<b>QUEJOSA:</b>	*****
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b> MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.
<b>PROYECTÓ.-</b>	LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a tres de octubre del año dos mil doce.-----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-110/2012**, promovido por la Ciudadana \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR NO DIFUNDIR INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; en contra del PARTIDO NUEVA ALIANZA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión recurso de queja, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , en contra del PARTIDO NUEVA ALIANZA en la que se adolece de lo siguiente:

*“Esta es una consulta de correo electrónico <http://www.ceaip-zac.org/> a través de:*

*\*\*\*\*\**

*Les presento una queja ciudadana en contra del partido político Nueva Alianza de Zacatecas porque les falta informacion que deben de revelar en sus portal de internet la cual esta incompleta y solo presentan un listado y en otros casos no tienen contenidos”(Sic)*

**SEGUNDO.-** El veinte de septiembre del año que transcurre, el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo así como el I.S.C Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del área de Informática, ambos servidores de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión con número ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012, revisión a la página del PARTIDO NUEVA ALIANZA para corroborar el dicho de la C. \*\*\*\*\* , en relación a la información pública de oficio.

**TERCERO.-** Una vez admitido a trámite, el Recurso de Queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** El veinte de septiembre del año en curso fue notificada la recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Queja.

**QUINTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al PARTIDO NUEVA ALIANZA mediante el oficio número 1042/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, el Partido Nueva Alianza, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el veintiocho de septiembre del dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Queja interpuesta por la ahora quejosa, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana \*\*\*\*\* en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa,

interpuesta por la C. \*\*\*\*\*\*, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por la quejosa.

**QUINTO.-** De la queja presentada por la ciudadana se advierte, lo siguiente:

***“Esta es una consulta de correo electrónico <http://www.ceaip-zac.org/> a través de:  
\*\*\*\*\****

***Les presento una queja ciudadana en contra del partido político Nueva Alianza de Zacatecas porque les falta información que deben de revelar en sus portal de internet la cual esta incompleta y solo presentan un listado y en otros casos no tienen contenidos”(Sic)***

El Partido Político Nueva Alianza, en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

***“...Primero.- La página del Partido Nueva Alianza al Momento de la Consulta se encontraba, en proceso de construcción en cuanto se refiere a la información de transparencia por lo cual dicha información de oficio en efecto no estaba disponible, sin embargo también es cierto que la ley nos faculta para que cualquier instancia a través de sus Unidades de enlace proporcione cualquier información de carácter público que desee conocer la ciudadanía, no eximiendo al partido en mención de la obligatoriedad de la Información de Oficio, sin embargo es sabido por todos que los sistemas de información en ocasiones requieren de tener cierto periodo de construcción por lo que el Partido se encuentra en dicha fase, sin embargo ponemos a disposición de la C. \*\*\*\*\* a nuestra Unidad de enlace y el correo electrónico de la misma para cualquier aclaración o duda que requiera del manejo de los recursos públicos del Partido Nueva Alianza...”***

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el PARTIDO NUEVA ALIANZA es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los partidos políticos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las

disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

De entrada cabe destacar, que en fecha veinte de septiembre del año que transcurre, el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo y el I.S.C. Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del área de Informática ambos servidores de la Comisión Estatal para el acceso a la Información Pública realizaron una revisión a la página del Partido Nueva Alianza en la cual se advierte que al entrar a la página oficial del Partido Político Nueva Alianza, y remitirnos al icono mostrado en la parte superior denominado “Transparencia”, en este aparece una pantalla inicial sobre dicho tópico, enunciando tanto al artículo 11 como el 19, relativo a la información pública de oficio tanto general como específica. Ahora bien , una vez que se accede a lo que refiere como artículo 11, NO muestra información pública de oficio, ya que sólo arroja una pantalla con el listado de fracciones concernientes a dicho artículo, pero sin información alguna; situación similar sucede con lo que se refiere al artículo 19.

Así las cosas, una vez notificado el Partido Nueva Alianza de dicha situación, éste en su informe acepta expresamente “dicha información de oficio en efecto no estaba disponible” bajo el argumento de que al realizarse la revisión a la página de transparencia esta se encontraba en construcción, sin embargo, esta no es excusa para que la información pública de oficio no se encuentre disponible en el portal de transparencia actualizada y completa, luego entonces, se vulnera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y no por aludir la construcción de la página está exento del desacato a la Ley de la Materia, concretamente en los artículos 11 y 19 del ordenamiento legal que nos ocupa.

**“...ARTÍCULO 11**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:***

***I. Las leyes, reglamentos, manuales de organización, reglas de operación, de programas, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas o instrumentos legales, que le dan sustento al ejercicio de sus funciones públicas;***

***II. Los servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos;***

**III. La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;**

**IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;**

**V. La agenda pública de actividades de los titulares de los sujetos obligados, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que éstos convoquen;**

**VI. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;**

**VII. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los servidores públicos;**

**VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado o elaborarse versión pública de las mismas;**

**IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que en cumplimiento de sus atribuciones deban gestionar u otorgar.**

**Tratándose de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: nombre o razón social del titular del sujeto obligado de que se trate; concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; costo y vigencia; así como fundamentación y motivación del otorgamiento o, en su caso, negativa del otorgamiento.**

**Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a licencias de conducir.**

**X. Las convocatorias y procedimientos relativos a licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; así como las opiniones, argumentos y datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de tales procesos licitatorios. Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, deberán contener: la identificación precisa del contrato; posturas y el monto; nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato; el plazo de su cumplimiento, y los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.**

**Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar: el monto; el lugar; el plazo de ejecución; identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra y los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil;**

**XI. La información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecuten con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el nombre de la persona física o moral responsable de la obra, monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana;**

**XII. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, concesiones, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;**

**XIII. Los informes anuales de actividades;**

**XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;**

**XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse**

*trimestralmente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;*

*XVI. La información pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como la información sobre el diseño, montos, requisitos de acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio, condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal;*

*XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;*

*XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;*

*XIX. Los convenios que el gobierno celebre con la Federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;*

*XX. Los convenios que los sujetos obligados celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Zacatecas, de otra entidad federativa, de la Federación, o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación, y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;*

*XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;*

*XXII. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por los sujetos obligados, excepto que se trate de informes internos previos a toma de decisiones;*

*XXIII. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas excepto que se trate de información interna para la toma de decisiones;*

*XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;*

*XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y*

*XXVI. Las convocatorias a concursos, licitaciones públicas o enajenaciones fuera de licitación pública, por los que el sujeto obligado transmita la propiedad o el uso de bienes, sus procedimientos y los resultados de los mismos.*

*La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación; concluido este plazo, y a consideración del sujeto obligado la información podrá retirarse pero deberá estar disponible para su consulta..."*

#### **“...ARTÍCULO 19**

*Además de lo contenido en el artículo 11 de la presente Ley, es obligación de los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, así como de las agrupaciones y organizaciones políticas estatales, hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:*

- I. Sus estatutos, declaración de principios y documentos constitutivos que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones políticas;***
- II. Su estructura orgánica, nombramientos y funciones que realizan sus comités;***
- III. El directorio de sus dirigentes, miembros, o personal administrativo que perciba un ingreso por parte del partido, agrupación u organización política, el tabulador correspondiente, viáticos, viajes y gastos de representación, actualizado;***
- IV. Los contratos de todo tipo de actos privados, relacionados con la adquisición, arrendamiento y prestación de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos del Estado;***
- V. El inventario de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o hayan adquirido con recursos del Estado;***
- VI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal que les realice el órgano electoral competente en el Estado;***
- VII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones que se lleven a cabo, para determinar cualquier aplicación del financiamiento público que reciban del Estado;***
- VIII. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes, sobre la aplicación del financiamiento público que reciban del Estado;***
- IX. La información de los beneficiarios de los programas aplicados con motivo de su función, cuando se trate de recursos del financiamiento público estatal;***
- X. Los informes que entreguen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismos que detallarán el monto de las asignaciones públicas recibidas, criterios de asignación, formas y tiempos de ejecución, responsables de la recepción y ejecución; así como de las participaciones, donaciones y financiamiento privado que hayan recibido, en los mismos términos señalados para las asignaciones públicas. Las auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas, deberán difundirse una vez que hayan concluido los procedimientos de fiscalización;***
- XI. Los contratos de prestación de servicios que establezcan con personas físicas o morales, cuando se utilicen recursos del Estado;***
- XII. Las plataformas electorales que registren ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;***
- XIII. Los convenios de fusión, de candidatura común o coalición que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;***
- XIV. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes y las relativas a la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;***
- XV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;***
- XVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;***
- XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y***
- XVIII. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos..."***

(El resaltado y subrayado es nuestro)



De los preceptos legales que anteceden, se advierte que la información pública de oficio debe estar a disposición de los ciudadanos sin que exista de por medio una solicitud de información, de conformidad con el artículo 5 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de una forma accesible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado; en virtud a que la información pública de oficio debe estar a disposición. No obstante lo anterior, el Partido Nueva Alianza contraviene dicho precepto legal, toda vez que no cuenta con información pública de oficio.

**“...ARTÍCULO 5**

**Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**XI. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.- La información que los sujetos obligados deben difundir, de manera permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso;...”**

Por otra parte, se le hace saber al Partido Nueva Alianza que el Acceso a la Información es un Derecho fundamental contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual al no ser atendido en todas sus formalidades se transgrede arbitrariamente.

De todo lo antes expuesto, se concluye que el Partido Nueva Alianza está incumpliendo y vulnerando expresamente el marco normativo, toda vez que no cuenta con información pública de oficio, por lo que deberá, en observancia a la Ley de la Materia, difundir la información pública de oficio de manera completa y actualizada de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley que nos ocupa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso f), 6, 7, 8, 9, 11, 19, 98 fracción II, 103, 104, 105, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 134, 139.

## RESUELVE

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra del Sujeto Obligado PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO:-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la quejosa, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

**TERCERO.-** En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado PARTIDO NUEVA ALIANZA, a través de su titular, a saber, la **\*\*\*\*\***, **Presidenta del Comité de Dirección Estatal Zacatecas**, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de hasta quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tener debidamente en funcionamiento el portal de internet del Sujeto Obligado con la información pública de oficio actualizada y completa, como se detalla en el considerando quinto de lo contrario, se iniciará por segunda ocasión con el procedimiento de responsabilidad administrativa que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

**CUARTO.-** Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al PARTIDO NUEVA ALIANZA por conducto de la **Presidenta del Comité de Dirección Estatal Zacatecas**, a saber, **\*\*\*\*\*** un **plazo improrrogable de hasta dieciséis (16) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el link de la página oficial donde se encuentre la información pública de oficio completa y actualizada.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión a la quejosa; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe ----- (RÚBRICAS).